



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas



Ref.: Dejar sin efecto aprobación de  
Centros de Investigación que no se  
ajusten al presente reglamento.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2006.

VISTO:

la nota elevada por el Sr. Secretario de Investigación y Doctorado, Dr. Eduardo R. SCARANO, mediante la cual presenta un Proyecto de Resolución de Reglamentación de Centros de Investigación ;

CONSIDERANDO:

que la Resolución (C.S.) Nro. 5042/05 , norma el funcionamiento de Institutos de Investigación en el ámbito de esta Universidad;

que es necesario organizar y reglamentar el funcionamiento de los Centros de Investigación de esta Facultad, adecuándolos a la normativa vigente y a criterios de calidad y eficiencia;

que en la formulación de esta reglamentación se han tomado en cuenta las observaciones y aportes realizados por los investigadores, como así también la experiencia del funcionamiento y dificultades de los Centros de Investigación existentes;

lo aconsejado por la Comisión de Investigación y Doctorado;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dejar sin efecto la aprobación de los Centros de Investigación existentes en esta Facultad que no se ajusten a la Reglamentación que se agrega como Anexo I.

Artículo 2do.- Aprobar la Reglamentación relativa a los objetivos, condiciones y funciones de los Centros de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas, cuyo contenido, como Anexo, se agrega a la presente Resolución.



# Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Económicas



///

Artículo 3ro.- Regístrese. Cúrsese nota al Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Comuníquese y archívese.

x  
EDUARDO R. SCARANO  
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN  
Y DOCTORADO  
FCE - UBA

x  
Alberto Edgardo Barbieri  
DECANO

Expediente Nro. 332.579/06

Resolución Consejo Directivo N° 1120/Investigación y Doctorado



REGISTRADO CON FECHA

27/12/06



## ANEXO I

### ARTÍCULO 1º.- Objetivos

Los Centros de Investigación tienen los siguientes objetivos:

- a) Investigar en una especialidad del campo de la disciplina del Instituto de Investigación al que pertenecen;
- b) Formar investigadores;
- c) Dirigir la actividad de becarios y tesis;
- d) Propiciar la cooperación internacional y la formación de redes de investigación;
- e) Realizar actividades de extensión y propiciar la transferencia de los resultados de investigación obtenidos.

### ARTÍCULO 2º. Creación

Para la creación y aprobación de un Centro de Investigación es indispensable:

- a) que sea unidad de ejecución de por lo menos un proyecto de investigación evaluado y financiado por un organismo del sistema científico nacional o extranjero y su director pertenezca a dicho Centro;
- b) que el Centro dependa de un Instituto de Investigación de la Facultad;
- c) que tenga asignado un espacio para su funcionamiento;
- d) que proponga y sea aprobado por el CD en el momento de su creación, un reglamento interno;
- e) que presente a lo sumo cada dos años una memoria del Centro detallando las actividades realizadas y la producción individual de sus miembros.

### ARTÍCULO 3º. Funcionamiento

Será indispensable para su funcionamiento:

- a) Ser dirigido por un profesor ordinario, consulto o extraordinario de reconocida autoridad y actividad en tareas de investigación; de dedicación exclusiva o semiexclusiva -en casos excepcionales y por causas debidamente fundadas podrá solicitarse al Consejo Directivo ser exceptuado del requisito de la dedicación-, con categoría docente-investigador 3 o superior o de investigador Independiente o mayor del CONICET;
- b) Disponer de masa crítica, es decir, de un número adecuado de investigadores y auxiliares de investigación preferentemente de dedicación exclusiva o semiexclusiva y categorizados o pertenecientes a la carrera del investigador;
- c) Formar recursos humanos en investigación;
- d) El Director del Centro será responsable de su dirección científica y de la coordinación de los medios disponibles para la realización de las tareas de investigación;
- e) Ser unidad de ejecución de al menos un proyecto de investigación evaluado y financiado por un organismo de sistema científico (UBACyT, SECYT, CONICET, etc).

**ARTÍCULO 4°. Personal**

- a) El personal puede ser docente, investigadores de otros organismo con lugar de trabajo en el Centro, técnico o administrativo y de servicios.
- b) Las autoridades de Centros se les podrá otorgar renta por esta función si están categorizados y poseen posgrados o son profesores eméritos o consultos.

**ARTÍCULO 5°. Transitorio**

Los Centros de investigación que no se ajusten a la presente normativa podrán constituirse como Programas de Investigación según Res.5441/01.

*Handwritten signature or initials*